

ACTA-1180-2020
SESIÓN ORDINARIA N°776-2020
Martes 14 de abril 2020

Se inicia la sesión a las 3:45 p.m., de forma virtual.

ASISTENCIA: Sr. Renato Alvarado Rivera, Presidente; Preside
Sra. Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente
Sr. Freddy Barahona Alvarado
Sr. Ricardo Gamboa Araya
Sra. Viviana Varela Araya
Sr. William Allan Jinesta
Sra. Yensi Elena Guerrero Carrillo
Sra. Patricia Quirós Quirós, Gerente General
Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz, Sub Gerente General
Sr. Giovanni López Jiménez, Asesor Jurídico

INVITADOS: Sr. Marvin Coto Hernández, Director de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP)

ARTÍCULO N°1) APROBACIÓN DE AGENDA

Se presenta el siguiente Orden del Día:

1. **Aprobación de Agenda**
 2. **Aprobación del Acta N°1179-2020 de la Sesión Ordinaria N°775-2020 del 09 de marzo 2020**
 3. **Asuntos de Gerencia**
 - 3.1 SENARA-GG-0243-2020 Licitación Pública 2019LN-000004-0018800001. Proyecto Playón Vasconia.
 - 3.2 SENARA-GG-0240-2020 Proyecto Playón Vasconia.
 - 3.3 SENARA-DAF-084-2020 y SENARA-DAF-FIN-PRES-0015-2020 Modificación Presupuestaria MP-N1-2020.
 - 3.4 Recurso de Revisión Licitación 2019CE-000004-0018800001 Río Coto Colorado.
 - 3.4.1 Memorando SENARA-DJ-MEM-010-2020 Propuesta de Resolución de Recurso de Revisión Licitación 2019CE-000004-0018800001 Río Coto Colorado.
 - 3.5 Oficios SENARA-GG-0184-2020 y SENARA-GG-0214-2020 Informes sobre funcionarios que han realizado trabajo remoto.
 - 3.5.1 SENARA-GG-0241-2020 Situación institucional en medio de la emergencia por el COVID-19.
 - 3.5.2 SENARA-CL-021-2020 Informe de licitaciones en trámite en el marco de la emergencia por el COVID-19. Acuerdo N°5-10-2020 de Comisión de Licitaciones.
 4. **Seguimiento de Acuerdos**
 - 4.1 SENARA-CL-017-2020 Informe trimestral sobre el estado de las contrataciones. Acuerdos N°5347 y N°5439.
 5. **Propuesta de mociones**
 6. **Correspondencia**
-

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

7. Asuntos Presidente Junta Directiva
8. Varios

Sr. Renato Alvarado Rivera. Somete a aprobación la agenda.

No se presentan comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6142: Se aprueba la agenda de la Sesión Ordinaria N°776-2020. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ARTÍCULO N°2) APROBACIÓN DEL ACTA N°1179-2020 DE LA SESIÓN ORDINARIA N°775-2020 DEL 09 DE MARZO 2020

Sr. Renato Alvarado Rivera. Somete a aprobación el Acta N°1179-2020.

No se presentan comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6143: Se aprueba el Acta N°1179-2020. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

ARTÍCULO N°3) ASUNTOS DE GERENCIA

En este apartado, los puntos 3.1 y 3.2, son vistos de forma conjunta ya que ambos son referentes al Proyecto Playón Vasconia, por lo que se hace un abordaje integral del tema.

- 3.1 SENARA-GG-0243-2020 Licitación Pública 2019LN-000004-0018800001. Proyecto Playón Vasconia.
- 3.2 SENARA-GG-0240-2020 Proyecto Playón Vasconia.

Sra. Patricia Quirós Quirós, con respecto al Proyecto Playón Vasconia, es un proyecto a financiar con recursos de sequía que fue una transferencia que se realizó a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, principalmente para proyectos en la zona de Guanacaste y el Pacífico Central, inicialmente hace aproximadamente mes y medio, habíamos presentado a esta Junta el proyecto sin embargo fue retirado, debido a la nota del señor Edgar Abarca, que es una nota que va dirigida a la Asociación de Desarrollo Integral Bijagual Sur, donde expresa que se van a tomar 100lps del río y va a ocasionar problemas con el turismo y que se debe de realizar la denuncia, dice el señor en la nota, a la Municipalidad de Acosta. Posteriormente recibimos varios acuerdos de la Municipalidad de Acosta, para que se diera una explicación del Proyecto, en el sentido de si se contaba con un estudio de factibilidad, si tenía todos los permisos, si tenía el permiso de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), si tenía permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), si había permisos de las municipalidades para colocar la tubería en las calles, etcétera. Entonces a raíz de esta situación, se respondió a través de una nota diciéndole a la Municipalidad de Acosta, que efectivamente se contaba con todos los permisos, con los derechos de paso de los propietarios, que no se requería permiso de la Municipalidad de Acosta, porque se hizo un cambio y no va por calle pública, sino que va por propiedades privadas, que se cuenta con el permiso de la SETENA, que se tiene la concesión y además de esto, solicitábamos una audiencia con la Municipalidad de Acosta, para exponerle al Consejo Municipal el proyecto y algunas situaciones o algunas dudas que ellos tenían con respecto a este. La audiencia está programada para el próximo 24 de abril a las 4:30 de la tarde en Acosta. También es importante mencionar, que se programó una reunión con las comunidades con la finalidad de ir a explicarles en qué consiste el proyecto, sin embargo, a raíz de la situación que se ha presentado con el COVID-19, la reunión fue cancelada

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

dadas las instrucciones del Ministerio de Salud de que no es recomendable realizar reuniones en las comunidades. A mí me pareció que es importante que esta Junta Directiva conozca estos detalles porque se ha tenido situaciones similares en otro proyecto, como fue el Proyecto Guacimal Sardinal, donde como ya sabemos, el proyecto no se pudo terminar de construir, la Institución hizo una gran inversión que no pudo ser utilizada, dada la situación que se presentó con la comunidad de Guacimal, por lo que es importante que esta Junta conociera esta situación y decirles que está pendiente la audiencia con la Municipalidad de Acosta y la reunión con estos dos poblados de Las Vegas y de Bijagual.

Sobre el proyecto, son dos adjudicaciones.

Sr. Mauro Angulo Ruiz, hay dos elementos importantes, uno es que ya este proyecto desde el año pasado está con presupuesto de la atención de la sequía y está en proceso de contratación. Ya se hizo todo el proceso de contratación y está para adjudicación de Junta Directiva, teniendo en cuenta el tema de algunas consultas que han hecho tanto la Municipalidad como vecinos de la localidad. Entonces este proyecto ya está para adjudicar de parte de la Junta Directiva, sin embargo, tenemos una limitante adicional a la que planteó la señora Patricia Quirós, que es que el contenido presupuestario que correspondía al año anterior por parte del Ministerio de Hacienda todavía no se ha ejecutado, entonces la idea es que esta Junta Directiva lo conociera. Yo lo que recomendaría es adjudicar y para continuar el proceso normal después de apelaciones y demás, sin dejar en firme el inicio de la obra hasta que ingrese el dinero, pero necesitamos seguridad de que el dinero va a ingresar de parte del Ministerio de Hacienda.

Sra. Patricia Quirós Quirós, con respecto al tema del contenido presupuestario, es importante mencionar que está incluido dentro del presupuesto del 2020 del SENARA, hay una certificación de que se cuenta con los recursos y el problema que se tiene es que efectivamente la transferencia de los recursos de sequía, todavía hay un monto que no se ha desembolsado, que asciende a la suma de 920 millones de colones. Sobre este tema, también es importante mencionar que en dos notas enviadas al señor Renato Alvarado, él le encargó el asunto a la señora Ana Cristina Quirós, quien tuvo una reunión en el Ministerio de Hacienda, específicamente con el Viceministro. Según solicitud verbal realizada por la señora Viceministra producto de la reunión sostenida en Hacienda solicitud del Ministerio de Hacienda, se hizo una justificación sobre los recursos que tenía el SENARA al 31 de diciembre 2019 en Caja Única del Estado, ya que se mencionaba que la Institución disponía de muchos recursos aproximadamente 7.300 millones de colones, sin embargo, en la nota que se remitió al Ministerio de Hacienda y al señor Renato Alvarado, se explicó que los recursos que estaban en Caja Única del Estado, corresponden a inversiones con un destino específico, como lo es el Proyecto Limoncito, el Proyecto PAACUME y además tenemos estos recursos de sequía que corresponden principalmente al Proyecto de Playón Vasconia. Se ha enviado varias notas, el día de ayer se estaba conversando con el área Administrativa Financiera para volver a mandar una nota al Ministerio de Agricultura, específicamente a la señora Grace Díaz, que es el enlace con la Institución para ver la posibilidad de que si en el corto plazo nos pueden desembolsar esos recursos. Esa es la situación que tenemos planteada en este momento.

Sr. Renato Alvarado Rivera, yo veo un poco complicado en este momento desarrollar esas obras, yo voy a preguntar bien cuál es el alcance, porque con todas estas restricciones y con liberación de los impuestos y el no pago de los impuestos, lo que estamos viendo es realmente un agotamiento del Estado en términos financieros para poder atender las inversiones, si bien es cierto, estamos pensando en que las inversiones de infraestructura no deben detenerse para poder generar también un flujo de movimiento económico, creo que antes deberíamos de hacer la consulta más clara, porque si no lo que vamos a hacer es adjudicar y no se va a tener dinero y si no tiene apelaciones, después ¿cómo lo vamos a pagar?, sería un poco complicado. Entonces, yo creo que lo que tenemos que hacer es ver lo que ya está listo y hablar entonces aquí con la gente del Ministerio de Agricultura encargada de presupuestos, con el señor Claudio Fallas, para revisar cuál es la condición y que nos puedan enlazar bien con el Ministerio de Hacienda para que nos digan en qué condición está el presupuesto del SENARA y las inversiones que tenemos que hacer, para después continuar, si les

parece.

Sra. Patricia Quirós Quirós, también sería importante conversar con el Ministerio de Hacienda, aunque ya se ha hecho, sobre los montos establecidos en Caja Única, de SENARA para inversión, porque no es solamente los recursos de sequía para específicamente para Playón Vasconia y otros proyectos, sino que además, la Institución tiene otros recursos, que es una transferencia del Ministerio de Hacienda que corresponde a la primera etapa del Proyecto Limoncito, cuya orden de inicio se dio para el 15 de abril. Además, está a las puertas también tenemos, todo el tema de la contratación para la segunda etapa del proyecto Limoncito con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, entonces si quisiéramos tener la seguridad de que efectivamente los recursos serán desembolsados oportunamente.

Sr. Renato Alvarado Rivera, yo lo que creería entonces más bien es que deberíamos de hacer una consulta general, pero eso tiene que ser como institución, para que sea oficial, que hagamos la consulta, si bien, nosotros podemos hacer la coadyuvancia con ustedes, poder coordinarlo con el señor Claudio Fallas de una vez, para ver cuál es la vía y el mecanismo que realizar para la consulta para ver qué pasa con los recursos de inversión de los proyectos que ya estaban en curso y que muchos de ellos están ya para licitarse, porque inicialmente, antes del COVID-19, cuando yo hablé con el Ministro de Hacienda, me dijo, lo que está listo y presupuestado, entonces ahora lo mejor es estar claros de cuál es el alcance que vamos a tener y cuál es la posibilidad que tenemos, como digo, la propuesta del Estado es no parar los proyectos de inversión, por ejemplo en infraestructura pública, pero ya de por sí antes teníamos dificultades de traslado de los fondos y estar lidiando con los fondos para hacer los proyectos, entonces mejor garantizarnos eso, entonces la propuesta que haría yo, es que hagamos entonces como un acuerdo de Junta Directiva solicitar, o sea, hacer la consulta al Ministerio de Hacienda de cuál es el alcance de los recursos para el desarrollo de la infraestructura hídrica que tenía presupuestado el SENARA.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6144: Se tiene por recibidos los oficios SENARA-GG-0243-2020 Licitación Pública 2019LN-000004-0018800001. Proyecto Playón Vasconia, de fecha 08 de abril de 2020 de la Gerencia General y oficio SENARA-GG-0240-2020 Proyecto Playón Vasconia, de fecha 07 de abril de 2020 de la Gerencia General. Al respecto, se toma nota que esta licitación está lista para adjudicar, sin embargo, previo a dictar el acto de la adjudicación se acuerda instruir a la Gerencia General para que consulte al Ministerio de Hacienda sobre cuál es la disponibilidad en Caja Única, de los recursos presupuestados por la Institución y que financian éste y otros proyectos de inversión, a fin de determinar si los desembolsos se darán conforme lo programado en el presente periodo fiscal. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

3.3 SENARA-DAF-084-2020 y SENARA-DAF-FIN-PRES-0015-2020 Modificación Presupuestaria MP-N1-2020.

El señor Mauro Angulo Ruiz explica que el señor Marcos Monestel Alfaro, Encargado de Proceso de Presupuesto de la Unidad Financiero Contable de la Dirección Administrativa Financiera, no se pudo presentar a exponer el tema debido a que se le presentó un inconveniente de último minuto. Por lo que es el señor Mauro Angulo, quien expone para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva la presentación denominada Resumen Ejecutivo Trámite de Modificación Presupuestaria MP-N1-2020, referente a este punto y que fue preparada por el señor Marcos Monestel Alfaro.

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

Los temas desarrollados son:

- Objetivos de la Modificación Presupuestaria MP-N1.
- Origen y aplicación de los recursos MP-N1
- Cuadro: SENARA Control de Modificaciones Presupuestarias 2020. Cumplimiento de la Norma 4.3.11. Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.
- Base Legal
- Propuesta de redacción de acuerdo MP-N1

El Sr. Renato Alvarado, consulta sobre el Origen y Aplicación de los recursos, hace referencia a la Partida 1 Servicios y consulta para donde se está pasando y cómo están desagregados los Servicios.

Sr. Mauro Angulo Ruiz, este es el nivel de detalle que les explicaba, es básicamente, en el caso de servicios, el componente más grande es el del Proyecto PAACUME que es trasladar recursos de una partida sin asignación presupuestaria, a una partida que es asignarle ya a servicios que es la contratación que se va a hacer mediante convenio con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para estudios preliminares que todavía están pendientes del proyecto PAACUME, entonces eso se mete en la partida de servicios que es la clasificación que corresponde. Que es el peso mayor básicamente, el mayor peso de la modificación es pasar de la cuenta sin asignación presupuestaria, a la cuenta de servicios por un convenio con el ICE para estudios preliminares de PAACUME.

Sr. Renato Alvarado Rivera, perfecto yo no tengo ninguna observación, ¿alguna observación?

Sr. William Allan Jinesta, aparentemente viene del presupuesto de cuentas especiales, no es que no tenía la asignación y pasa a servicios en el auméntese, estas cuentas especiales tenían presupuesto. Es notorio que la mayor parte de los recursos pasa de cuentas especiales que evidentemente tenían una asignación presupuestaria dentro del Proyecto PAACUME, a la mayor parte en la siguiente que se aumenta, que es servicios, que por lo que está explicando el señor Mauro Angulo, son servicios que se van a contratar, muchos de estos en estudios al ICE, no conozco el presupuesto en detalle, pero al haber sido presupuestado en cuentas especiales, ¿estos no estaban ya destinados a fines específicos?

Sr. Mauro Angulo Ruiz, normalmente cuando no se tiene claridad de los recursos para el siguiente año en la programación o el presupuesto, se mete en una partida que es la partida 9 que es como una reserva que se hace, para asuntos especiales, que es una cuenta sin asignación presupuestaria como normalmente se le llama. Entonces es un dinero que tiene contenido, pero no tiene un destino, el destino se lo estamos poniendo en este momento.

Sr. William Allan Jinesta, excelente, esa era la aclaración, muchas gracias.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6145: Se conoce y aprueba la modificación presupuestaria MP-N1-2020 que se presenta mediante los oficios SENARA-DAF-084-2020 de fecha 08 de abril de 2020, de la Dirección Administrativa Financiera y SENARA-DAF-FIN-PRES-0015-2020 de fecha 07 de abril de 2020, de la Unidad Financiero Contable. Dicha modificación comprende un rebájese por la suma de \$553.376.189,00 y un auméntese por la suma de \$553.376.189,00, según el siguiente detalle:

Resumen modificación presupuestaria por objeto del gasto

I Parte			
Disminución del presupuesto de egresos por partida MP-N1 (colones)			
Egresos:			
Partida 1	Servicios	₡	26.559.000,00
Partida 2	Materiales y suministros	₡	360.000,00
Partida 5	Bienes duraderos	₡	250.000,00
Partida 9	Cuentas especiales	₡	526.207.189,00
Total disminución	modificación presupuestaria MP-N1	₡	553.376.189,00
II Parte			
Auméntese del presupuesto de egresos por partida MP-N1 (colones)			
Egresos:			
Partida 1	Servicios	₡	533.316.189,00
Partida 5	Materiales y suministros	₡	360.000,00
Partida 6	Transferencias de Corrientes	₡	19.700.000,00
Total auméntese	modificación presupuestaria MP-N1	₡	553.376.189,00

El trámite de esta modificación presupuestaria MP-N1, cumple con las Normas Técnicas de Presupuesto Público, en lo que corresponde al bloque de legalidad, y no modifica las metas del POI- Presupuesto 2020, conforme lo indica la Dirección de Planificación Institucional en el oficio: SENARA-DPI-0019-2020, SENARA-DPI-0024-2020, SENARA-DPI-0028-2020, SENARA-DPI-0033-2020 y SENARA-DPI-0034-2020.

Así mismo las actividades y programas financiados con recursos para fines específicos o que están comprometidos por leyes, convenios, licitaciones o contratos, se verificaron que las variaciones se hacen de conformidad con la normativa legal que las rige.

Se autoriza el envío a los entes correspondientes. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

3.4 Recurso de Revisión Licitación 2019CE-000004-0018800001 Río Coto Colorado.

3.4.1 Memorando SENARA-DJ-MEM-010-2020 Propuesta de Resolución de Recurso de Revisión Licitación 2019CE-000004-0018800001 Río Coto Colorado.

Sr. Giovanni López Jiménez, esta es una licitación que se declaró infructuosa, se promovió para la contratación de servicios de topografía en Coto Colorado, participaron tres ofertas, de las cuales una se excluyó, dos quedaron inicialmente vigentes. Se adjudicó a un consorcio que se llama Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar, el otro participante que es el Consorcio Río Coto Colorado, presentó recurso de revocatoria indicándole a la Administración que revisara la experiencia del Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar, era una experiencia en Guatemala, por lo tanto fue un poco difícil, pero el SENARA lo hizo y determinó que efectivamente el tipo de experiencia hacía que esa oferta fuera inelegible, en consecuencia, la parte técnica recomendó revocar la adjudicación y re adjudicarle a Consorcio Río Coto Colorado. Una vez adjudicado al Consorcio Río Coto Colorado, el primer participante, o sea, Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar también cuestiona la experiencia del Consorcio Río Coto Colorado argumentando que la documentación aportada por este debía ser verificada por SENARA como efectivamente

la parte técnica procedió a verificar y se determinó que el tipo de experiencia de Consorcio Río Coto Colorado no se ajustaba exactamente al cartel y entonces al no ser esta oferta elegible y no haber otras ofertas elegibles, se declaró infructuoso el procedimiento. Es decir, ya ese procedimiento es un procedimiento concluido. Consorcio Río Coto Colorado presentó recurso de revocatoria, el cual también ya fue resuelto por la Junta Directiva, es decir, ya existe un procedimiento administrativo firme que declara infructuoso el procedimiento y viene esta empresa Consorcio Río Coto Colorado y presenta un recurso de revisión. El recurso de revisión es un recurso extraordinario, porque se plantea contra actos administrativos que están firmes y limita a supuestos de hecho muy completos que son básicamente cuando existe un evidente error de hecho que se desprende de los propios documentos o cuando aparezca un documento de valor esencial que no se conocía en su momento o que exista una resolución judicial firme que cambiara las condiciones de hecho. Ninguno de esos presupuestos se cumple en este caso, sino que, en este recurso de revisión, la empresa Consorcio Río Coto Colorado, lo que hace es nuevamente argumentar los mismos hechos básicamente que ya la Junta Directiva había conocido y resuelto. En términos generales, aquí lo que sucedió fue que ninguna de las empresas participantes logró acreditar la experiencia que pedía el cartel para hacer este tipo de trabajo topográfico que es con tecnología LiDAR, por esa razón fue se declaró infructuoso el procedimiento. En la documentación que se les envió a ustedes hay una propuesta de acuerdo debidamente motivado y fundamentado que en resumen eso es lo que se plantea y, por lo tanto, se recomienda rechazar el recurso.

Sr. Renato Alvarado Rivera, don Giovanni, ¿cómo quedaría?

Sr. Giovanni López Jiménez, lo que se recomienda es declarar sin lugar el recurso de revisión.

Sr. Renato Alvarado Rivera, presentado por el señor Giovanni López, Director Jurídico, adoptamos la recomendación del área Jurídica sobre el rechazar, declarar sin lugar el recurso de revisión.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6146: Conoce esta Junta Directiva el Recurso de Revisión planteado por Oscar Jiménez Ramírez, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino de Ciudad Colón, portador de la cédula de identidad número 1-0643-0085, en su condición de Apoderado del Consorcio Río Coto Colorado, Consorcio participante el proceso de Licitación 2019CE-000004-0018800001 "*Estudios Técnicos (Levantamiento Topográfico con Tecnología LiDAR y Batimetría, Modelación Hidrológica e Hidráulica)*, así como la Propuesta y Diseño de las Obras de Infraestructura para el Control de Inundaciones de la Cuenca del Río Coto Colorado cantones de Corredores, Coto Brus y Golfito, provincia de Puntarenas", recurso que se interpone de conformidad con lo establecido en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, y contra el acto que declara infructuoso dicho procedimiento.

RESULTANDO

1. Que SENARA promovió la Contratación por Emergencia No. 2019CE-000004- 0018800001, "*Estudios técnicos (Levantamiento topográfico con tecnología LÍDAR y batimetría, estudios hidrológicos e hidráulicos)* así como la propuesta y diseño de las obras de infraestructura para el control de inundaciones de la cuenca del río Coto Colorado, cantones de Corredores, Coto Brus y Golfito, provincia de Puntarenas".

2. Que luego de un proceso de adjudicación y re adjudicación de dicha contratación, se determinó que ninguna de las ofertas participantes resulta elegible, por lo que finalmente dicha licitación fue declarada infructuosa, según documento 0252020000100001, publicado el día 15 de enero del 2020 visible en el expediente de la contratación en la dirección electrónica

https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20190200129&cartelSeq=00&adjuSeqno=517633- &isPopUp=Y&isViewExamResult=Y&execTypeEnd=F. 2

3. Que inconforme con la declaración de infructuoso del procedimiento de contratación, el oferente Consorcio Río Coto Colorado, presenta recurso de revocatoria contra dicho acto, recurso que se interpone en los términos expuestos en escritos recibidos el primero el día 17 de enero del 2020, según consta en el expediente de SICOP en la dirección electrónica

[https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_POQ402.jsp?recursoSeqno=20445&cartelNo=20190200129&cartelSeq=00&cartelCate=1&reqNew=.](https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_POQ402.jsp?recursoSeqno=20445&cartelNo=20190200129&cartelSeq=00&cartelCate=1&reqNew=)

4. Que la Junta Directiva resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra el acto que declaró infructuoso el procedimiento y lo declaró SIN LUGAR, lo cual fue comunicado mediante oficio SENARA-JD-SA-019-2020.

5. Que en fecha 19 de marzo del 2020, el Consorcio Río Coto Colorado presentó un RECURSO DE REVISION, contra el acto que declara infructuoso dicho procedimiento de contratación

6. En los procedimientos se han observado las formalidades de ley sin que se noten aspectos que hayan podido causar nulidad o indefensión.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Sobre el Recurso de Revisión:

El artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública establece el recurso extraordinario de revisión. Su condición de extraordinario obedece a que se trata de un recurso establecido contra actos administrativos firmes, recurso que además está limitado al análisis de los casos específicamente señalados en la citada norma jurídica. Señala dicho artículo:

“ Artículo 353: Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

SEGUNDO: Agravios y fundamentos alegados por el Recurrente.

El Consorcio Río Coto Colorado, solicita revisar lo actuado por cuanto, según alega, la resolución que declara infructuoso el procedimiento le causa los agravios que se resumen así:

- a) Que el Consorcio Río Coto Colorado, argumenta que el **Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar**, había incurrido en falsedad en cuanto a la experiencia reportada, situación que debió haber sido denunciada por el SENARA ante el Ministerio Público por la

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

posible comisión de un hecho delictivo por parte de los personeros de dicho consorcio, siendo que SENARA no presentó la denuncia respectiva.

- b) Que el SENARA incurrió en una actuación ilegal y violatoria de la sana crítica al darle curso al recurso de revocatoria presentado por el Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar, contra la adjudicación acordada en favor de Consorcio Río Coto Colorado, por cuanto empresa recurrente no estaba legitimada para recurrir la nueva adjudicación, toda vez que su oferta había sido descalificada por defectos en cuanto al factor experiencia, y por tanto carecía de legitimidad para recurrir la adjudicación y en tal sentido el recurso de revocatoria debió haber sido rechazado ad portas.
- c) Que se solicitó a la Unidad técnica que se pronuncie respecto de la totalidad de los argumentos presentados en el recurso presentado por el *Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar*, lo cual no es procedente, por cuanto ese recurso hace referencia a una serie de aspectos técnicos que ya habían sido analizados y dados por válidos por parte de la Administración, por lo que dicha etapa de revisión de ofertas estaba precluida y tales aspectos no debieron ser revisados nuevamente, y con lo cual según argumenta el aquí recurrente se violó la sana crítica.
- d) Que la oferta presentada por Consorcio Río Coto Colorado, contrario a lo afirmado por la Administración, sí cumple con la experiencia requerida en el cartel, y que la Administración resuelve descalificar esa oferta presentada por el Consorcio Río Coto Colorado basado únicamente en el mero dicho del recurrente, sin que el recurrente aportara prueba alguna.
- e) Que el interés general en materia de contratación administrativa hace que no se deba descalificar una oferta que no incumple sustancialmente con lo solicitado, y que, de la documentación aportada junto con su oferta, demuestra que la oferta de Consorcio Río Coto Colorado sí cumple con la experiencia solicitada.
- f) Que la Administración al declarar infructuosa la licitación, existe una inclinación en favor de sus competidores.

TERCERO: Sobre el Fondo del Asunto:

Como primer punto se observa que, en general, la argumentación expuesta por el Consorcio Río Coto Colorado al plantear el Recurso de Revisión que aquí se resuelve, constituye una reiteración de los argumentos esbozados en el Recurso de Revocatoria contra el acto que declaró infructuoso el procedimiento, recurso que ya fue resuelto en su oportunidad por esta Junta Directiva, mediante acto debidamente motivado.

El Recurso de Revisión, tal y como está regulado en nuestro ordenamiento jurídico es un recurso extraordinario, cuyo propósito no es abrir nuevamente la discusión sobre todos los aspectos de fondo ya resueltos, ni para discutir las diferencias de criterio técnico que tiene el recurrente en relación con los criterios utilizados por el SENARA a la hora de dictar los actos impugnados, sino que el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, lo limita a los casos taxativamente tipificados en dicha norma, y que son los siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*

- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”

Véase que esta Administración al resolver el recurso de revocatoria planteado por el Consorcio Río Coto Colorado, se refirió de manera amplia y detallada a todos y cada uno de los elementos que en general ahora nuevamente se invocan por la vía de recurso de revisión, de manera que abrir nuevamente la discusión sobre aspectos que ya fueron analizados y resueltos mediante acto administrativo motivado, sería desnaturalizar el recurso de revisión como tal, recurso que, repetimos, se encuentra establecido únicamente para revisar aquellos presupuestos de hecho regulados en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

Véase por otro lado, que no acredita el aquí recurrente, cual es la causal que se invoca como fundamento de la solicitud de revisión. Por exclusión, entenderíamos que como no se están aportando como fundamento documentos nuevos ni una sentencia judicial, entenderíamos que el recurrente pretende la revisión con base en lo señalado por el artículo 353 inc. a), esto es “a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente”. Sin embargo, no logra demostrar el aquí recurrente la existencia de un manifiesto error de hecho que aparezca en los propios documentos incorporados al expediente.

Conviene hacer énfasis en que, en materia de contratación administrativa, los principios de eficacia y eficiencia (artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa) resultan fundamentales para la satisfacción del fin público, por lo que todo el procedimiento de contratación administrativa, pretende la correcta satisfacción del fin público y la selección de la oferta que mejor satisfaga ese interés público. La Administración conoce sus necesidades y por tal razón a la hora de elaborar el cartel, requiere que el oferente demuestre que cumple con todos los requerimientos técnicos necesarios. En este caso particular, el factor experiencia fue un elemento esencial, y que requiere ser acreditada por medios idóneos y verificada por la Administración.

Por otro lado, tome en cuenta el recurrente, que la exclusión de su oferta, no solo se dio raíz de una solicitud y gestión expresa por parte de la empresa *Consortio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar*, participante del proceso de licitación, ni únicamente por virtud de lo expuesto por dicho consorcio en el escrito del Recurso de Revocatoria, sino por cuanto la Administración en uso de su función de evaluar las ofertas (artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa) y su poder-deber de verificar la información acreditada en declaraciones juradas o cartas cliente aportadas por los oferentes, se determinó que el oferente Consorcio Río Coto Colorado no cumplía con lo requerido en el cartel, todo lo cual quedó ampliamente señalado en el informe técnico que sirve de fundamento a la exclusión de esta oferta, a la revocatoria de la Adjudicación y a la posterior declaratoria de infructuosa de la licitación, al no haber ofertas elegibles. Este informe técnico corresponde al número SENARA-INDEP-0386-2019, fechado 29 de noviembre de 2019 y que está incorporado al expediente electrónico en la siguiente dirección, https://www.sicop.go.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20190200129&cartelSeq=00&docSeq=4

En este informe SENARA-INDEP-0386-2019, se detalla lo siguiente:

“En la certificación de experiencia aportada el Consorcio Río Coto Colorado como parte de su oferta, incluyó la carta de certificación, extendida por la Dirección de Aguas del MINAE con la descripción general del Proyecto realizado por la empresa Consultopo Ingeniería S.A., que forma parte del Consorcio Río Coto Colorado. Para el análisis inicial de ofertas recibidas, contenido en el oficio SENARA-INDEP-0141- 2019, esta Unidad procedió con la

verificación de la experiencia, es decir, investigar si dicha experiencia era real, para lo cual, se verificó en la propia Dirección de Aguas por medio de la página en Internet, la realización y conclusión de dicho Proyecto, tal como se indicaba en la certificación aportada, con lo cual, se dio por acreditada la experiencia.

Conforme con lo expuesto por el Recurrente, esta Dirección procedió con el análisis del informe presentado sobre el Proyecto realizado para la Dirección de Agua del MINAE, que adicionalmente está en la página WEB de la Dirección de Aguas del MINAE (<http://www.da.go.cr/download/inventario-diques-siquirres-limon/>). Del análisis de dicho informe, esta Dirección determinó que efectivamente la certificación aportada por el Consorcio Río Coto Colorado hizo incurrir a la Administración en un error, pues el Proyecto no puede ser tomado como experiencia válida de batimetría para esta Licitación promovida por el SENARA. El Proyecto realizado para la Dirección de Agua corresponde a una longitud de 34,6 km de levantamiento en la corona de los diques de la margen derecha del río Pacuare, donde solamente se levantaron 7 secciones transversales del río, lo que es igual a un promedio de una sección cada 4,94 km de longitud de río. Así las cosas, no podría esta Administración aceptar esta experiencia como válida para un proyecto como el que corresponde al objeto de esta contratación requerida por el SENARA, pues ese trabajo realizado por la empresa Consultopo Ingeniería SA no sería apropiado para realizar modelaciones hidráulicas en dos dimensiones ni siquiera con un carácter muy preliminar, pues la naturaleza misma del trabajo realizado no es comparable con el requerido por la Administración en esta Contratación. Así las cosas, considera esta Dirección que esta experiencia no puede ser validada como experiencia para esta Contratación, por lo que debe ser excluida de la experiencia acreditada al Consorcio Río Coto Colorado. Igual situación se evidenció en los siguientes casos de experiencia acreditada al Consorcio Río Coto Colorado:

- a. Río Siquirres, con promedio de una sección transversal del río cada 1 300 metros en la margen derecha del mismo.*
- b. Río Reventazón: en promedio para margen izquierda, una sección transversal del río cada 1 100 metros y para margen derecha 2 500 metros.*
- c. Canal Chiquero: en promedio una sección transversal del río cada 1 100 metros para margen derecha.*
- d. Quebrada la Mona: en promedio cada 400 metros para margen derecha y 700 metros para margen izquierda. De igual forma como se indicó para el río Pacuare, con esta información no se podría desarrollar ningún modelo hidráulico, en ríos que además presentan gran cantidad de meandros, incurriendo en condiciones que ni siquiera serían valorables; amén de que esta experiencia no se ajusta al trabajo requerido en esta Contratación. Por tanto, considerando lo antes indicado y valorando la experiencia aportada por el Consorcio Río Coto Colorado, esta Dirección no puede asumir la misma como aceptable y acorde con lo requerido en el cartel de la contratación, incluso se podría cuestionar la Administración si la misma se considera como un proyecto de trabajos de batimetría. Así las cosas, excluyendo esta experiencia para la oferta del Consorcio Río Coto Colorado, en el Cuadro N° 2 se muestra la experiencia que considera esta Administración puede seguir siendo acreditada a dicha oferta.*

Cuadro N° 2. Experiencias acreditadas al Consorcio río Coto Colorado, para la batimetría.

<i>Proyecto #</i>	<i>Empresa</i>	<i>Long. (km)</i>
<i>1</i>	<i>Río Magdalena</i>	<i>236,00</i>

Conforme con el Cuadro N° 2, el Consorcio Río Coto Colorado no cumpliría con la experiencia solicitada en el cartel de la contratación, razón por la cual, se considera la misma como inelegible.”

Concluye al respecto dicho informe técnico en lo siguiente:

“b. Valorando los argumentos planteados por el Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar sobre la experiencia acreditada al Consorcio Río Coto Colorado, así como las valoraciones realizadas por la Administración, se concluye que la experiencia a dicha empresa debe ser revalorada, dando como resultado que no alcance la experiencia mínima para ser elegible” (la negrita y el subrayado es suplido)

Cabe recordar además, que en el proceso de contratación administrativa, no solo los oferentes pueden hacer observaciones o solicitudes de verificación de la información aportada por sus competidores, sino también que la Administración tiene plenas potestades para solicitar aclaraciones a los oferentes y para verificar la verdad real o la exactitud de la información aportada, pues la Administración es quien precisamente tiene la potestad de hacer la evaluación de las ofertas, y como parte de esa función de evaluación de las ofertas, indudablemente la Administración tiene el poder-deber de verificar la exactitud de información aportada por los oferentes, en relación con lo pedido en el cartel.

En el presente caso, con posterioridad a la revisión técnica de las ofertas, surgieron una serie de señalamientos por parte de ambos oferentes participantes en la licitación (tanto por parte de *Consorcio Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar* como del Consorcio Río Coto Colorado) en el sentido de solicitar a la Administración que verificara la experiencia acreditada por sus competidores por existir dudas sobre su ajuste a las condiciones solicitadas en el cartel, lo que efectivamente generó que, en ambos casos, la Administración procediera a realizar una verificación de la información aportada por los oferente en relación con lo pedido en el cartel. En tal sentido, la Administración atendió ambos requerimientos de los oferentes, verificando la información respecto del factor experiencia, no evidenciándose con ello que la Administración haya dado un trato desigual o un favorecimiento de un oferente el perjuicio de otro, tanto así, que al declararse infructuoso el procedimiento, se promoverá un nuevo concurso donde cualquier oferente tiene nuevamente la posibilidad de participar y acreditar el cumplimiento de requisitos por medios idóneos.

POR TANTO

Con base en los elementos de hecho y de derecho antes indicados, se declara SIN LUGAR el recurso de REVISIÓN, interpuesto por Oscar Jiménez Ramírez, Consorcio Río Coto Colorado, sobre el acto que declaró infructuoso el Proceso de Licitación 2019CE-000004-0018800001 *“Estudios Técnicos (Levantamiento Topográfico con Tecnología LiDAR y Batimetría, Modelación Hidrológica e Hidráulica), así como la Propuesta y Diseño de las Obras de Infraestructura para el Control de Inundaciones de la Cuenca del Río Coto Colorado cantones de Corredores, Coto Brus y Golfito, provincia de Puntarenas”*. Notifíquese. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

3.5 Oficios SENARA-GG-0184-2020 y SENARA-GG-0214-2020 Informes sobre funcionarios que han realizado trabajo remoto.

3.5.1 SENARA-GG-0241-2020 Situación institucional en medio de la emergencia por el COVID-19.

La señora Patricia Quirós Quirós, se refiere al tema para conocimiento de la Junta Directiva.

Sra. Patricia Quirós Quirós, se han remitido tres notas a ustedes con la finalidad de informar sobre las acciones que se han venido tomando en la Institución con respecto al tema de trabajo remoto o denominado

por algunos, teletrabajo. Inicialmente, indicar que el día 11 de marzo se llevó a cabo una reunión con los directores de área para que se hiciera las valoraciones del caso y ver cuáles funcionarios podían acogerse a esta modalidad. Empezamos con la firma de los contratos, donde se acogieron inicialmente 36 funcionarios la primera semana, la siguiente semana fueron 48 funcionarios, luego 62 funcionarios y así sucesivamente donde además de los funcionarios que están realizando trabajo remoto, la Institución se ha mantenido abierta en el sentido de que hemos venido a trabajar entre 9 y 10 funcionarios desde que se tomó esta resolución por parte de la Presidencia de la República y del Ministerio de Salud, se publicaron rótulos donde se establecía cuáles eran los contactos a nivel institucional donde se debían de realizar todas las consultas, los criterios técnicos y la información y que no se iba a recibir público, porque a raíz de esta situación lo recomendable es realizar el trabajo a través de consultas de correo electrónico, llamadas telefónicas y así se ha mantenido hasta el día de hoy. Ayer en vista de que se tenía que hacer una serie de trámites administrativos, de pagos, vinimos a trabajar 19 personas, ya hoy tenemos 15 y los contratos están firmados la totalidad hasta el día viernes. Esperando después del 17, algunas recomendaciones que se den a nivel del Ministerio de Salud y de lo contrario se sigue manteniendo la situación del teletrabajo para los funcionarios públicos.

Sr. Renato Alvarado Rivera, yo estoy haciendo algunas observaciones, porque si bien es cierto, la idea es que todos nos mantengamos en la casa y guardemos esa condición o esa disposición del Ministerio de Salud, aquellos funcionarios que necesariamente tengan que hacer trabajo de campo, también hay que valorarlo para que puedan hacerlo, porque lo que no podemos dejar es a la gente sin la atención de lo que se tiene que hacer. Yo sé que tal vez aquí en el SENARA, mucho se puede hacer de escritorio y hacer teletrabajo sin problema, pero si guardando esa salvedad porque lo que yo estoy defendiendo, a nivel institucional, es que si bien es cierto, los funcionarios siguen recibiendo salario, mucha gente está quejándose de que están recibiendo salario pero no están trabajando, porque el teletrabajo no es una cosa que sea fácilmente valorable y visible, entonces resguardando todas las regulaciones del Ministerio de Salud, aquellas cosas que haya que atender, no hay que dejarlas, o sea, digo el país no se ha paralizado, lo que estamos es en cuarentena, pero las cosas que haya que atender para la continuidad del negocio y fundamentalmente de los servicios que prestamos y lo que estamos haciendo, hay que tener esas consideraciones para que todos estemos claros. Yo sé que todas las personas de alto riesgo, pues tampoco las vamos a mandar a la calle, pero si aquellos funcionarios que puedan tal vez atender algunas cosas, resguardando como digo, las distancias y lavándose las manos, etcétera y llevando alcohol, que tengan que salir que lo hagan en los horarios establecidos como funcionarios.

Sra. Patricia Quirós Quirós, si don Renato, aquí es importante también informarles que, en el caso del Distrito de Riego Arenal Tempisque, la mayoría de funcionarios se ha mantenido en las oficinas y además el servicio se continúa dando normalmente. En este momento, la Institución tiene varios proyectos en construcción, principalmente con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, indicarle que en el caso de los funcionarios que trabajan en las regiones, la mayoría está en esa región y la mayoría de funcionarios que están dedicados a la supervisión de los contratos de obra, lo están realizando porque es un servicio que no se puede dejar de realizar, no se puede realizar desde la oficina, desde un escritorio. En ese sentido, tanto los directores regionales como los funcionarios en el Distrito de Riego Arenal Tempisque, vienen dando el servicio de manera normal.

Sr. Mauro Angulo Ruiz, en cuanto a la preocupación que plantea el señor Renato Alvarado, en cuanto a los contratos de trabajo remoto, semanalmente tiene que presentar un informe el funcionario, aprobado por la jefatura y el contrato se manda a la Gerencia con el visto bueno de la jefatura que hizo las labores respectivas durante esa semana y el contrato firmado por el funcionario, el jefe inmediato y la Gerencia. Entonces si se está respaldando muy bien en el sentido de que la gente no esté en la casa haciendo cosas que no son del trabajo o que estén en otras labores que no sean propias a las de su trabajo y el salario que se le está pagando, entonces se está vigilando de esa forma. Semanalmente se hace el contrato de cada funcionario.

Sra. Patricia Quirós Quirós, también indicar que estamos realizando los informes correspondientes al Ministerio de Trabajo, porque esa es una responsabilidad que tenemos todos los funcionarios que realizamos trabajo remoto, de reportar al Ministerio de Trabajo, las acciones y las actividades que se realizan con esta modalidad.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6147: Se da por conocidos los oficios SENARA-GG-0184-2020 de fecha 18 de marzo de 2020 y SENARA-GG-0214-2020 de fecha 25 de marzo de 2020, ambos de la Gerencia General y referentes a los informes sobre los funcionarios que han realizado trabajo remoto, así como también se da por conocido el oficio SENARA-GG-0241-2020 de fecha 07 de abril de 2020 de la Gerencia General, referente a la situación institucional en medio de la emergencia por el COVID-19. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

3.5.2 SENARA-CL-021-2020 Informe de licitaciones en trámite en el marco de la emergencia por el COVID-19. Acuerdo N°5-10-2020 de Comisión de Licitaciones.

Sr. Mauro Angulo Ruiz, también de manera informativa para la Junta Directiva, la Comisión de Licitaciones tomó un acuerdo que se le traslada a la señora Patricia Quirós Quirós, en el sentido de que no hemos parado la Institución en cuanto al tema de contrataciones, la Comisión de Licitaciones, nos hemos reunido virtualmente los días martes y hemos generado el seguimiento respectivo a las contrataciones, no se ha paralizado ningún proceso de contratación ni adjudicación, entonces, básicamente la Comisión de Licitaciones lo que hace es un informe sobre este tema y que la Junta Directiva este enterada de que la Institución sigue trabajando, la Institución en cuanto al tema de contrataciones y los demás temas no estamos paralizados y nos hemos reunido virtualmente los directores que son los que conforman la Comisión de Licitaciones con mi persona y se presenta el estado de lo que se ha atendido, que es un cuadro donde refleja el estado actual de las contrataciones y el seguimiento que se le ha venido dando por parte de la Comisión de Licitaciones.

Continúa el señor William Allan Jinesta presentando una observación en cuanto al cuadro del Informe de Licitaciones en trámite, preparado por la Comisión de Licitaciones, en el que según señala el señor William Allan, sospecha que podría haber un error en la casilla número 8 de dicho cuadro, específicamente en lo que se refiere a la Licitación Pública Internacional 2020LPI-0001-PSCIAL-BCIE denominada Contratación de las obras para la mejora de las características hidráulicas en el Río Limoncito, específicamente en la moneda del monto estimado. Ante esto, el señor Mauro Angulo Ruiz, realiza la revisión, el señor Giovanni López agrega y aclara que son colones y se concluye que, si existe dicho error, siendo lo correcto colones y no dólares. Por lo que el señor Ricardo Gamboa Araya agrega que se tome en cuenta la corrección de este error.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6148: Se da por conocido el oficio SENARA-CL-021-2020, de fecha 08 de abril de 2020, de la Comisión de Licitaciones, referente al informe de los procesos de contratación que han seguido su trámite en el marco de la emergencia por el COVID-19. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

ARTÍCULO N°4) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

4.1 SENARA-CL-017-2020 Informe trimestral sobre el estado de las contrataciones. Acuerdos N°5347 y N°5439.

El señor William Allan Jinesta, señala que la documentación referente a este tema no fue enviada en el correo de convocatoria.

El señor Mauro Angulo, procede a presentar y explicar lo correspondiente al tema.

Sr. Mauro Angulo Ruiz, este cuadro es parecido al que presentó la Comisión de Licitaciones con el acuerdo de que la Junta Directiva estuviera enterada sobre que la Comisión de Licitaciones ha venido trabajando, entonces básicamente el contenido de los cuadros es el mismo, es el estado actual de las contrataciones, sin embargo, esto se presenta porque es el seguimiento a un acuerdo que tiene la Junta Directiva de que en ciertos plazos hay que presentar este informe. Pero básicamente la información es la misma que resume el acuerdo que ya les envió la Comisión de Licitaciones, que es el estado de las contrataciones, tanto que han sido adjudicadas por la Junta Directiva, como las que han sido adjudicadas por parte de la Gerencia.

Sr. William Allan Jinesta, con la situación actual que no conocemos como va a proyectarse en las próximas semanas ni las finanzas del Estado porque probablemente haya menos captación, ¿no habría ningún cuestionamiento hacia SENARA por ninguna de estas inversiones, cierto, aunque estemos en una situación fiscal difícil?

Sr. Renato Alvarado Rivera, en realidad lo que les decía, la intención es que las inversiones del Estado no se frenen, por eso es que yo creo que con esto hay que hacer exactamente, tener claridad meridiana sobre cuál es el presupuesto, como vamos a estar, porque por ejemplo en temas de fondos de emergencia, están redireccionándose para atender a las poblaciones que están quedándose sin salario y todo este tema con el bono y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, está atendiendo de otra manera, todo se está dirigiendo mucho para minimizar el impacto a las poblaciones que se quedaron sin laborar. Entonces, si bien es cierto, estos son los presupuestos establecidos y en teoría no deberíamos de tener ninguna dificultad porque se están tomando recursos de los superávit de las instituciones y algunos otros lugares donde está saliendo el recurso para los 250 mil millones iniciales y ahora con el presupuesto que se está planteando también con un presupuesto extraordinario, todas esas platas están ahí, pero en teoría no debería de haber problema con el presupuesto, pero yo por eso creo que hay que tener mucho cuidado y consultar con mucha claridad para ver qué se puede hacer con esto, que no vayamos a tener que frenar algún proyecto o tomar necesidad de priorizar lo que estamos haciendo. La Institución, por ejemplo, si bien tiene una transferencia del Estado, también tiene recursos que vienen de los servicios que presta, de hecho hay un decreto que lo que hizo fue exonerar o simplificar los trámites de las instituciones del Estado, yo le dije al señor Presidente que había que tener mucho cuidado porque eso no me lo consultaron, sino que lo mandaron y ya el decreto, que hay que resguardar las instituciones como las nuestras porque está el Sistema Fitosanitario del Estado, Servicio Nacional de Salud Animal, SENARA y la Oficina Nacional de Semillas que tienen recursos que vienen de la prestación de los servicios que da y son parte de la operación, entonces hay que revisar eso bien y ahí don Mauro y doña Patricia, hay que estar atentos a ese decreto y como nos afecta porque si afecta sustantivamente la Institución, hay que verlo para que no vayamos a quedarnos inoperantes por un decreto que en realidad no tiene sentido, porque si la gente sigue construyendo, seguimos prestando servicios, etcétera, la Institución tiene que funcionar sino, nos van a parar. Como les digo, no fue mi descuido, sino que al sector agro nos lo hacen porque la gente desconoce cómo operamos, entonces de repente mandan una directriz y nos dejan inhabilitados, el agua es fundamental para desarrollar al agro y hemos estado diciendo que el agro es el que va a ser el motor del desarrollo y el impulsor para salir adelante en este país, pero si nos quitan los recursos, nos vamos a quedar en una situación complicada. Entonces SENARA, el Servicio Fitosanitario del Estado, la Oficina Nacional de Semillas y el Servicio Nacional de Salud Animal, son instituciones que hay que resguardarlas y tener muy claro cuál es la aceptación financiera que van a tener en el tema de lo operativo, entonces con esto hay que revisar eso y hacer bien la consulta con el Ministerio de Hacienda, cuál es el alcance que esto tiene y todas las partidas y lo mismo de los fondos que son empréstitos,

también cuál es la condición de los empréstitos que vamos a tener.

Sr. Mauro Angulo Ruiz, sobre todo don Renato, ahí sería en proyectos que todavía no tengamos compromiso, que no hayan sido adjudicados, que no sean obras que ya hayan iniciado, porque ya lo que está con compromiso, y ya está adjudicado y está en firme ya no podemos hacer nada, ya hay un compromiso del Estado. Es ver de aquí en adelante en lo que vayamos a adjudicar en qué escenario estamos.

Sra. Patricia Quirós Quirós, es importante mencionar que la transferencia a SENARA siempre se hacía en doceavos, sin embargo, ahora dijeron que no va a ser doceavos, sino que va a ser catorceavos, o sea en lugar de doce meses, ahora van a ser catorce. Entonces eso nos resta dinero para los gastos operativos.

Sr. Renato Alvarado Rivera, por eso entonces hay que hacer una observación bien de cuáles son los otros ingresos que vienen por otros rubros, porque revisen el decreto de la exoneración de los trámites de las instituciones públicas, porque quedaron exonerados creo que hasta diciembre, sino me equivoco, entonces, hoy hizo referencia a mi observación el señor Presidente, porque yo apenas vi el decreto les dije que, qué pena que no me habían consultado, porque yo no quiero estar entorpeciendo las disposiciones y los decretos, porque ya tuve que hacerlo dos veces, y claro que no les gusta, lo que pasa es que tengo razón, entonces yo no molesto a los otros ministerios cuando toman decisiones, pero toman decisiones sin consultar, entonces tengo que hacer la observación y ya lo habíamos hecho con el Ministerio de Hacienda, lo habíamos hecho dos veces y ahora va a haber que hacer una reforma, probablemente, del decreto, analizando cuanto impacta ese decreto en la prestación de los servicios para hacer un reclamo fundamentado, que tengo que hacerlo por el Servicio de Salud Animal y por el Servicio Fitosanitario del Estado y la Oficina Nacional de Semillas que también vende servicios, entonces se están viendo diezmados por poca actividad económica y además por un decreto que exonera del pago de esos servicios por un tiempo. Entonces revisémoslo para tener claridad sobre cuál es el impacto económico en la Institución.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6149: Se tiene por recibido el oficio SENARA-CL-017-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, por medio del cual la Secretaría de la Comisión de Licitaciones presenta el Informe trimestral sobre el estado de las contrataciones, en cumplimiento de los Acuerdos N°5347 y N°5439. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

La señora Patricia Quirós Quirós, interviene con una consulta, como se detalla a continuación.

Sra. Patricia Quirós Quirós, yo tengo una consulta, de la Asamblea Legislativa vino una consulta al SENARA sobre el tema de anualidades, del no pago de anualidad a los funcionarios para el año 2020, se requiere la respuesta para el viernes. Hay varios comentarios al respecto, en el sentido de que el proyecto genera cierta desigualdad porque este entraría a regir a partir de no sé si de mayo o este mes y a los funcionarios se les paga la anualidad de acuerdo con la fecha en que cumplen años de fecha de ingreso, entonces los que fueron nombrados de enero a abril, no se les podría hacer esa deducción porque ya estaría pagada, eso en primer lugar. En segundo lugar, los funcionarios que tenemos salario único, no realizaríamos ese aporte porque es un salario único, no ganamos anualidades. También este proyecto tiene una afectación en el impuesto de la renta y la Caja Costarricense de Seguro Social. Entonces, si no respondemos es que estamos de acuerdo con el proyecto y la otra alternativa es hacer esos comentarios, pero no todos estaríamos aportando de manera igual a ese proyecto por la situación mencionada anteriormente, entonces no sé si va a haber una respuesta sectorial o a través del Ministerio de Agricultura o ¿cómo lo vamos a manejar?

Sr. Renato Alvarado Rivera, al día de hoy no sabía que había llegado la consulta y no sé si nos ha llegado a

Junta Directiva
Libro de Actas N° 12

nosotros, pero yo no estoy tan de acuerdo con tocar el salario de la institucionalidad, yo sé que desde la parte privada, de la cual yo vengo y todo el tiempo he estado ahí, se reclama que no se está siendo equitativo con el tema de los salarios, pero yo tengo una preocupación de la imposibilidad material que podría suceder si se traba esta economía, de que podamos salir adelante después. Y al final de la historia, los funcionarios públicos son los que están también generando consumo, porque tienen la oportunidad de tener salario y además van a pagar impuestos y eso es dinero que le llega al Estado. Todo aquello que se exonera, se regala o se subsidia, termina siendo una carga institucional de una u otra forma, entonces yo tengo mis observaciones, pero no me voy a oponer, creo que los comentarios podrían ser una observación de los criterios así como la señora Patricia los externa, sin oponernos realmente, si les parece a los demás de la Junta Directiva, yo abro la discusión para las apreciaciones que puedan tener ustedes también y de cómo deberíamos de actuar nosotros como Junta Directiva desde el SENARA.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, a mí me parece que es correcto hacerlo en ese sentido, hay que entender que estamos en una coyuntura de impacto, en que todos los que están tratando de hacer algo, están tratando de hacerlo bien, pero también se está haciendo todo a la carrera porque urge, entonces tal vez esta consulta que viene es precisamente inclusive para minimizar un poco esas decisiones de impacto, porque todos tenemos que contribuir de alguna manera, entonces bueno: *¿de dónde podemos sacar dinero?: no le aumentemos a los funcionarios públicos.* Yo soy de la misma teoría del señor Renato, yo que soy del sector privado, a mí cuando me dicen que van a reducir el salario a los empleados públicos, yo les digo ni pensarlo, porque son los únicos que me van a contratar. En este momento tiene que quedar algún sector de la población que continúe con sus ingresos intactos para que vuelva a poner el motor a funcionar o para que empuje el motor que quedó funcionando, entonces en ese sentido me parece que tal vez, con la finalidad de abonar esas buenas intenciones que en estos momentos está teniendo la Asamblea Legislativa, que se tenga en cuenta que hay circunstancias diferentes, como apuntó la señora Patricia, para que todo eso se tome en cuenta a la hora de tomar alguna determinación.

Sr. William Allan Jinesta, la directriz si yo la recibiera, lo que me da la impresión es que desean saber es como se implementaría y sería más bien explicar desde lo interno como sería que funcionaría dentro de SENARA para que fuera equitativa para los que tienen la anualidad, los que no tienen, evidentemente no les corresponde, pero los que tienen, habría que diseñar una forma para que se cumpla lo que la directriz está intentando hacer, me da la impresión que eso es desde SENARA, lo único que se podría responder, si es viable y como.

Sra. Patricia Quirós Quirós, don William, es un proyecto de ley, no es una directriz y va en el sentido de que durante el año 2020 no se pague la anualidad a los funcionarios públicos.

Sr. William Allan Jinesta, correcto doña Patricia, eso quedó claro y en la salvedad que usted hacía, es que eso se cobraba dependiendo del ingreso de cada funcionario, entonces lo que se quiere es que si hay cinco o diez funcionarios que si reciben anualidad, pero uno es enero, otro en febrero y así por cada mes, la idea es que los diez funcionarios que tengan la anualidad, colaboren y SENARA verifique que cada uno cumplió con aportar esa anualidad, no importa el mes, no sé si se puede o no, lo que creo es que lo que a SENARA le correspondería es determinar la forma y hay una salvedad que usted manifiesta que se paga en el mes en que se cumple la anualidad, entonces la idea es que esa proporción de personas que les pagan anualidad, esa anualidad se deje de cancelar en el mes que se cumple la anualidad, esa es la que creería yo que debe ser la respuesta.

Sr. Renato Alvarado Rivera, estaríamos de acuerdo que doña Patricia responda a la Asamblea bajo el criterio que externó y con esas observaciones.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6150: Se conoce la Consulta formulada por la Asamblea Legislativa al SENARA, en relación con el proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente Legislativo N°21.917 ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N°2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957. Al respecto, esta Junta Directiva acuerda instruir a la Gerencia para que envíe respuesta a consulta formulada por la Asamblea Legislativa, indicando las observaciones expuestas ante esta Junta y que quedan constando en el acta, y que básicamente consisten en que, en cuanto al fondo de lo planteado por dicho proyecto de ley, en caso de aprobarse, se requiere de un mayor nivel de especificidad en la ley para poderla hacer operativa, toda vez que el derecho al aumento anual se adquiere a partir de la fecha en que cada funcionario cumple un año más al servicio de la función pública, de manera que la fecha en que cada uno cumple ese derecho al aumento anual es diferente. **ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.**

ARTÍCULO N°5) PROPUESTA DE MOCIONES

No se presentan mociones en esta sesión.

ARTÍCULO N°6) CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO N°7) ASUNTOS PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

No se presentan temas en este punto.

ARTÍCULO N°8) ASUNTOS VARIOS

No se presentan temas en este punto.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 4:49 p.m.



Sr. Renato Alvarado Rivera, **Presidente**

Preside



Bach. Daniela Carmona Solano, **Secretaria**

Junta Directiva

Ultima línea de esta Acta